JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• BELSAI MARIN BOTERO
CESIONARIA DEL CREDITO	• ANA MILENA MARIN CATAÑO
DEMANDADO	• JULIAN HOYOS CARDENAS
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2010-00399-00
DECISION	RESUELVE CESION DEL CREDITO

Procede el juzgado a resolver la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S,

Mediante escrito del 18 de febrero de 2022 (No.145 expediente electrónico) se presentó contrato de cesión del crédito realizado entre el demandante BELSAI MARIN BOTERO como cedente y la señora ANA MILENA MARIN CATAÑO como cesionaria, por el crédito ejecutivo que se adelanta en contra del señor JULIAN HOYOS CARDENAS.

En el contrato de cesión del crédito se acordó entre cedente y cesionario, lo siguiente:

"PRIMERA: EL CEDENTE es acreedor de JULIAN HOYOS CARDENBAS, quien para los efectos del presente contra se denominará el DEUDOR CEDIDO, por concepto del crédito ejecutivo laboral radicado al consecutivo 63001-31-05-004-2010-00399-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, y lo cual hace parte integral del presente contrato de cesión de crédito."

"SEGUNDA: EL CEDENTE transfiere por medio del presente documento a título de venta con responsabilidad de su parte y en forma irrevocable e incondicional a favor del CESIONARIO, el crédito ejecutivo laboral que se encuentra en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, radicado 63001-31-05-004-2010-00399-00, y el cual goza de preferencia contra el deudor cedido."

"TERCERA: EL CEDENTE conforme a la ley responde ante el CESIONARIO, por la existencia de los créditos transferidos por la solvencia presente y futura del DEUDOR CEDIDO, y por el pago de las acreencias cedidas por este documento, hasta el día en que se redima totalmente el crédito transferido. Por tal motivo el CEDENTE asume toda la responsabilidad frente al CESIONARIO por el pago de dichos créditos."

"EL CEDENTE: manifiesta bajo la gravedad del juramento que el crédito relacionado en el anexo no ha sido transferido a ningún título a otra persona natural o jurídica. Así mismo, manifiesta que el crédito objeto de esta cesión se encuentra libre de cualquier gravamen, compensación o limitación al derecho de dominio y no han sido pagados total ni parcialmente."

El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, establecen:

"ARTICULO 1959: La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que

se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

"ARTICULO 1960: La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste."

"ARTICULO 1961: La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente."

"ARTICULO 1962: La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

"ARTICULO 1963: No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros."

El Artículo 423 del CGP, expresó:

"Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito."

"La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación."

Se tiene como antecedentes del caso que: **a)** Por auto del 24 de septiembre de 2010 (No.20 expediente electrónico) se libró mandamiento de pago; **b)** Por auto del 13 de julio de 2011 (No.39 expediente electrónico) se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado JULIAN HOYOS CARDENAS; **c)** En audiencia celebrada el día 10 de abril de 2012 (No.66 expediente electrónico), que resolvió las excepciones presentadas por la parte demandada, se ordenó seguir adelante con la ejecución; **d)** Mediante auto del 22 de mayo de 2012 (No.74 expediente electrónico) se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Conforme a lo señalado en el artículo 1959 del Código Civil, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Este documento en todo caso no constituye prueba de la existencia del crédito para el deudor, simplemente demuestra que la cesión tuvo ocurrencia y que entre el cedente y el cesionario se celebró el contrato respectivo.

La validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un crédito debido por el deudor se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito, ya que el mandamiento de pago se libró en virtud de la conciliación celebrada entre las partes el día 3 de septiembre de 2009 (fls.39 a 44 del cuaderno único del proceso ordinario laboral), por lo que se admitirá la cesión del crédito presentada.

Ahora bien, a pesar de no estar acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC, en aplicación analógica del artículo 423 del CGP, como el demandado se encuentra notificado de la demanda y se ordenó seguir adelante con su ejecución, se ordenará poner en conocimiento del ejecutado JULIAN HOYOS CARDENAS la existencia de

la Cesión del Crédito, a través de oficio remitido por secretaría, a la dirección física y electrónica que se tenga, para que tenga como nuevo acreedor de la obligación a la señora ANA MILENA MARIN CATAÑO (cesionaria), con quien se continuará el proceso como demandante.

En virtud de la cesión del crédito anteriormente admitida y como dentro del proceso se han decretado medidas cautelares, las cuales han surtido efectos legales, se ordenará ponerla en conocimiento de las siguientes entidades para los fines legales a que hubiera lugar, para lo cual se enviará copia de esta providencia:

- Al Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío, por embargo de remanentes solicitado en el proceso de Alimentos, radicado bajo el No.2009-00199, demandante Liliana Jaramillo Jaramillo contra Julián Hoyos Cárdenas (No.28 expediente electrónico), el cual surtió efectos legales (No.34 expediente electrónico). Líbrese oficio.
- Al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, por embargo de remanentes solicitado en el proceso Ejecutivo adelantado allí por el Edificio Milano Propiedad Horizontal contra Julián Hoyos Cárdenas, radicado bajo el No.2007-00381-00 (No.31 expediente electrónico), el cual surtió efectos legales (No.34 expediente electrónico). Líbrese oficio.
- Al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, por la medida de embargo solicitada sobre el dinero depositados en el proceso Ejecutivo adelantado allí por el Edificio Milano Propiedad Horizontal contra Julián Hoyos Cárdenas, radicado bajo el No.2007-00381-00 (No.43 expediente electrónico), la cual surtió efectos (No.52 expediente electrónico). Líbrese oficio.
- Al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, por la medida de embargo de remanentes ordenada en el proceso Ejecutivo adelantado allí por el Edificio Milano Propiedad Horizontal contra Julián Hoyos Cárdenas, radicado bajo el No.2007-00381-00, para este proceso (No.51 expediente electrónico), a quien se le informó que surtió efectos legales la medida solicitada (No.53 expediente electrónico). Líbrese oficio.
- A la Fiscalía 10 Seccional de Armenia, Quindío, para que obre dentro de la investigación que se adelanta por la posible conducta punible de Fraude Procesal, radicado 630016000059201101298 (No.77 expediente electrónico). Líbrese oficio.
- Al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Armenia, Quindío, por la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso Ejecutivo que allí adelanta Gilma del Socorro Camacho en contra del demandado Belsaí Marín Botero, radicado bajo el No.630014003004-20080018000 (No.118 expediente electrónico), proceso ejecutivo), el cual surtió efectos (No.120 expediente electrónico). Líbrese oficio.

En virtud de la petición elevada por el demandante mediante escrito del 26 de noviembre de 2021 (No.139 expediente electrónico), se ordena enviar copia de la liquidación del crédito modificada mediante auto del 14 de diciembre de 2021 (No.141 expediente electrónico), para que obre dentro del proceso radicado 2010-00399-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, citado anteriormente. Líbrese oficio.

No se ordenará enviar oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, respecto de los procesos acumulados que allí cursan 2007-00291-00 y 2010-00405-00, adelantados por el Edificio Centro 20 en contra de Julián Hoyos Cárdenas, en virtud de la respuesta dada por dicho juzgado con oficio 2507 de octubre 1 de 2012, quien informó que la medida decretada por este juzgado no surtió efectos legales (No.88 expediente electrónico).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del crédito realizada entre el demandante BELSAI MARIN BOTERO como cedente y la señora ANA MILENA MARIN CATAÑO, como cesionaria, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor JULIAN HOYOS CARDENAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener a la señora ANA MILENA MARIN CATAÑO, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Comunicar mediante oficio al demandado JULIAN HOYOS CARDENAS, la cesión del crédito realizada entre el demandante BELSAI MARIN BOTERO, como cedente y la señora ANA MILENA MARIN CATAÑO, como cesionaria, por el crédito ejecutivo que aquí se cobra, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Enviar copia de esta providencia a los siguientes juzgados: Primero de Familia de Armenia, Quindío, al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, a la Fiscalía 10 Seccional de Armenia, Quindío, y al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto. Lo anterior para los fines legales a que hubiera lugar.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, compártase el expediente electrónico a los apoderados judiciales y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados de las partes. Parte demandante silvanopinilla@hotmail.com - milenamc1104@gmail.com, parte demandada juliogiraldo33@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb45b37b49b339eb02b61cc4d6a7576164cd329e5ead37e6349a05f6806ea800**
Documento generado en 29/04/2022 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica